

ANEXO 2
MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 164, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ, DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. RUBÉN CUEVAS PLANCARTE, DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN, EL DR. ARTURO JOSÉ ANCONA GARCÍA LÓPEZ, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EL LIC. SIXTO ROJO CHÁVEZ, GERENTE DE RELACIONES LABORALES Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE RÍO GUADALQUIVIR NÚM. 106, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06500, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR, SECRETARIO GENERAL, ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE TRABAJO, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASESORADOS POR LA LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO, APODERADA LEGAL DEL SINDICATO, PARA SU APLICACIÓN EN LOS TRABAJOS ASIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CONSISTENTES EN:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Comisión Federal de Electricidad o la Empresa Productiva Subsidiaria y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, convienen que en la realización de las Obras, Trabajos de Construcción, Puesta en Servicio, y de Mantenimiento y Rehabilitación de Instalaciones que se ejecuten por la CFE o en su caso a través de Contratistas o Proveedores, se utilizarán los servicios de personal afiliado al SUTERM, el cual se registrará por las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, el que invariablemente se celebrará antes del inicio de la Obra, conforme al Modelo de Contrato que para tal efecto las partes tienen convenido, mismo que registrará en todas las obras que se realicen y que deberá consignarse en los contratos individuales de trabajo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En el curso de este Contrato la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias o como en el futuro se les denomine serán CFE; el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el SUTERM; la Ley Federal del Trabajo, la Ley, la Ley del Seguro Social, la Ley del SS y el Instituto Mexicano del Seguro Social como IMSS.

SEGUNDA.- La CFE reconoce que el SUTERM es el representante genuino y mayoritario de los(as) trabajadores(as) al servicio de ésta, por lo que se obliga a tratar con su Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, con el (la) delegado(a) sindical acreditado(a) en la obra por la propia Organización Sindical, todos los asuntos que se deriven de la relación obrero-patronal.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley, serán considerados como trabajadores(as) de confianza, aquellas personas que por la naturaleza de los servicios que prestan tienen tal carácter de acuerdo con la Ley.

Para los efectos de esta Cláusula, la CFE notificará al SUTERM la designación y cambios del personal de confianza que labore en la obra, con el puesto y funciones que desempeñará.

CUARTA.- La CFE será responsable de los actos violatorios de este Contrato o de la Ley, que cometan los(as) trabajadores(as) de confianza en el ejercicio de sus funciones de dirección, de administración o derivadas de resoluciones dictadas por ellos.

QUINTA.- La CFE notificará por escrito al SUTERM por conducto de sus representantes acreditados, todas las disposiciones que en forma individual o colectiva afecten el interés de los(as) trabajadores(as).

SEXTA.- Los asuntos que afecten los intereses de los(as) trabajadores(as), en forma individual o colectiva, así como aquéllos que surjan de la relación laboral regulada por este contrato, invariablemente serán tratados por la CFE con el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM o con el(la) Delegado(a) acreditado(a) en el centro de trabajo.

Los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes sindicales autorizados, serán nulos, prevención que no afectará los asuntos que se refieran al desempeño normal de las labores que se asignen a los(as) trabajadores(as), los cuales serán tratados directamente con ellos.

SÉPTIMA.- La representación sindical no dictará órdenes de trabajo ni tendrá intervención en asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el personal de confianza no podrá intervenir en asuntos de carácter sindical.

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAL

OCTAVA.- Conforme a lo dispuesto al Artículo 395 de la Ley, se establece que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores(as) a quienes sean miembros activos del SUTERM.

La CFE reconoce que el SUTERM, es el administrador de este Contrato y por tanto de la presente CLÁUSULA DE ADMISIÓN, por lo que el SUTERM goza de la libertad y el legítimo derecho para proponer a quien deberá ocupar las plazas sindicalizadas en los términos que el SUTERM disponga.

De conformidad con el párrafo anterior, la CFE solicitará por escrito y el SUTERM propondrá, por conducto de su representación nacional o por conducto del(la) delegado(a) acreditado(a) en el centro de trabajo, al personal que se requiera, obligándose el Sindicato a proporcionarlo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en la inteligencia de que el SUTERM podrá proponer, para estos efectos, a personal que ya se encuentre laborando en la obra y cubrir la plaza o plazas que dejen vacantes, estos últimos, en los términos señalados en este Contrato. Si el SUTERM no proporciona el personal solicitado la CFE por excepción podrá realizar la contratación correspondiente.

NOVENA.- Cuando la CFE tenga necesidad de utilizar los servicios de trabajadores (as) especializados(as), los solicitará por escrito al SUTERM, quien dispondrá de un plazo de hasta 12 (doce) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para proponerlos. Si el SUTERM no proporciona el personal solicitado en el término indicado, la CFE por excepción podrá realizar la contratación correspondiente.

DÉCIMA.- El SUTERM se obliga a proporcionar los(as) trabajadores(as) que solicite la CFE, de conformidad con las necesidades de la obra y a juicio de la propia CFE, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 16 años.
- b) Encontrarse físicamente sanos(as), para cuyo efecto la CFE deberá practicarles un examen médico de admisión.
- c) Reunir las características de competencia y eficiencia necesarias para el puesto que se pretenda desempeñar.
- d) No encontrarse inhabilitado(a) por parte de la Secretaría de la Función Pública para lo cual, deberá presentarse el original de la constancia expedida por la misma.



La CFE dispondrá de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días hábiles para resolver sobre la admisión del (la) trabajador(a). Los(as) trabajadores(as) ingresarán al servicio, una vez cumplidos los requisitos antes señalados.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos(as) los(as) trabajadores(as) que intervengan en cualquier fase de la obra o de los trabajos amparados por el presente Contrato, se registrarán en sus relaciones laborales por las disposiciones del mismo. Los derechos de antigüedad que en su favor se generen, por los trabajos que realicen en la obra determinada para la que fueron contratados, sólo tendrán aplicación en las ramas de construcción, puesta en servicio, mantenimiento y rehabilitación de instalaciones, cuando tales trabajos se lleven a cabo directamente por CFE.

En términos de la Cláusula Octava, a propuesta del SUTERM, se llevará a cabo la contratación de los(as) trabajadores(as) eventuales, debiendo en todos los casos celebrarse el Contrato Individual de Trabajo para Obra Determinada, en el cual se especifique la obra para la cual laborará el (la) trabajador(a), puesto o categoría y salario, así como las funciones que desempeñará.

DE LAS SEPARACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- En razón de la naturaleza de los trabajos objeto de este Contrato, la CFE podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores(as), según sus programas, por avance de la obra, por terminación parcial de la obra, por cierre o cambio de frente de trabajo o por razones presupuestales. En estos casos, la reducción de trabajadores(as) se efectuará de común acuerdo con el SUTERM.

Para llevar a cabo la reducción del número de trabajadores(as), la CFE dará el aviso correspondiente al SUTERM, quien dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, a partir de la recepción del aviso, proporcionará a la CFE la lista de los trabajadores(as) a quienes se les dará por terminada la relación individual de trabajo. Si el SUTERM no lo hiciera dentro del plazo señalado, la CFE procederá conforme a lo anterior, con el personal de menor antigüedad.

Los(as) trabajadores(as) a quienes se dé por terminado su contrato de trabajo por las razones anteriores, serán indemnizados en los términos estipulados en la Cláusula Cuadragésima Segunda de este Contrato y se dará por terminada la relación de trabajo en los términos del Artículo 53 fracción I de la Ley y por cubierta la prima legal de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMA TERCERA.- La CFE podrá aumentar el número de plazas de acuerdo con sus necesidades y se obliga a no suprimir unas para crear otras, con diferente denominación, en las que se desempeñen las mismas funciones.

DEL SALARIO

DÉCIMA CUARTA.- Para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin tomar en consideración sexo, edad o nacionalidad.

DÉCIMA QUINTA.- Los salarios que devengarán los(as) trabajadores(as) son los que se fijan en el tabulador que como anexo No. 1 se considera parte integrante de este Contrato; además se otorgará por Ayuda de Despensa un 37.60% (treinta y siete punto sesenta por ciento), por Ayuda para Transporte un 22% (veintidós por ciento) y por concepto de Renta de Casa un 20.30% (veinte punto treinta por ciento) para el personal eventual.

Asimismo, las partes acuerdan que CFE otorgará un incentivo a la asistencia, al personal eventual que labore todos los días hábiles de cada semana, mismo que se cubrirá con el equivalente al 1% (uno por ciento) del salario tabulado semanal (sin prestaciones). Este incentivo no forma parte del salario.

DÉCIMA SEXTA.- El salario deberá ser pagado en el lugar de trabajo y durante la jornada de trabajo, en moneda de curso legal semanalmente y

en forma directa al (la) trabajador(a), o a la persona que él designe como apoderado mediante carta-poder otorgada en términos de la Ley, o bien a través de transferencia electrónica previa su solicitud por escrito. En caso de que llegare a presentarse alguna inconformidad o duda sobre los pagos efectuados, la CFE a solicitud del Sindicato hará las aclaraciones necesarias y le proporcionará copia de la documentación que para ello se requiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El salario no podrá retenerse todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con la CFE, salvo en los casos y con las limitaciones establecidas en el Artículo 110 de la Ley. Del salario sólo podrán hacerse los siguientes descuentos:

- a) 2% (dos por ciento) por concepto de cuota sindical ordinaria; tomando en consideración lo establecido en el párrafo segundo de la fracción VI del Artículo 110 de la Ley (reformado).
- b) Los que se generen por los conceptos de INFONAVIT ó FONACOT, y
- c) Pensión alimenticia decretada por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- La CFE se obliga a efectuar los descuentos por cuotas sindicales a que se refiere la Cláusula anterior y a entregar su importe, mediante recibo, al Secretario General del SUTERM, o a la persona que para tal efecto y por escrito autorice el propio Secretario General, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, a menos que se convenga hacer la entrega en forma y plazos diferentes.

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA NOVENA.- Se fijan 3 clases de jornadas: la diurna, comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas; la nocturna, comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas y la mixta, que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más se reputará jornada nocturna.

La jornada diurna se dividirá en turnos de 8 horas, la nocturna en turnos de 7 horas y la mixta en turnos de siete horas y media. Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al (la) trabajador(a) un descanso de media hora efectiva, para tomar sus alimentos, que se computará como parte de la jornada.

VEGÉSIMA.- Por cada seis días de trabajo, los(as) trabajadores(as) disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, que normalmente será el domingo. Cuando se justifique por la naturaleza de los trabajos, se podrán convenir los horarios y las jornadas. A los(as) trabajadores(as) que se vean obligados a prestar servicios en día domingo, la CFE les cubrirá un 25% (veinticinco por ciento) más del salario ordinario, que devenguen, por concepto de prima dominical. Cuando las necesidades de la obra lo requieran, la CFE podrá cambiar el día de descanso semanal, conviniéndolo con el SUTERM.

VEGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con el Artículo 74 de la Ley, se señalan como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el día que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley, tendrán ese carácter 7 días más por año que se señalarán por las partes.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- La CFE cubrirá a los(as) trabajadores(as) su salario íntegro cuando por causas de mal tiempo o cualquier otra no imputable a ellos(as), no puedan desarrollar total o parcialmente los trabajos que correspondan a su jornada pactada.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los(as) trabajadores(as) que se vean obligados(as) a laborar en cualquiera de los días de descanso semanal u obligatorios recibirán además de su salario ordinario correspondiente a dicho día, un 200% (doscientos por ciento) por el número de horas que laboren.

DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

VIGÉSIMA CUARTA.- Para laborar tiempo extraordinario se requerirá autorización por escrito de la CFE. El tiempo extraordinario que previa orden y autorización de CFE se labore en exceso de la jornada ordinaria, se pagará tomando como base el valor del tiempo de la jornada ordinaria.

Para calcular el valor de una hora de tiempo extraordinario, el salario diario se dividirá entre 3.75 (tres punto setenta y cinco).

DE LAS VACACIONES

VIGÉSIMA QUINTA.- Los(as) trabajadores(as) disfrutarán de vacaciones con pago de salario anticipado, según corresponda a su ingreso en la obra, así como una prima vacacional que se pagará en la fecha de su ingreso, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA	DÍAS HÁBILES	PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)
Después de 1	15	4
Después de 2	17	6
Después de 3	19	8
Después de 4	21	12

En los años de servicio subsecuentes, se aumentarán tres días contractuales a las vacaciones de Ley.

Si dentro del período de vacaciones quedara comprendido alguno o algunos de los días de descanso obligatorio señalados en la Cláusula Vigésima Primera, el período de vacaciones aumentará el mismo número de descansos obligatorios.

Las faltas injustificadas no afectarán el período vacacional.

Cuando se laboren lapsos menores de un año, se disfrutará la parte proporcional de vacaciones.

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

VIGÉSIMA SEXTA.- La CFE dará a sus trabajadores(as) por conducto del IMSS servicio médico y medicinas en los términos prescritos en la Ley del SS, así como en los Convenios de Incorporación al IMSS. Esta misma prestación se otorgará a los siguientes familiares del trabajador(a):

a) Si es casado(a): a la esposa(o) o persona con quien haga vida conyugal; a sus hijos(as) y a sus padres.

b) Si el (la) trabajador (a) es soltero(a): a sus padres y a sus hermanos(as) menores de 16 años.

En ambos casos, sean casados(as) o solteros(as), se requerirá que los familiares dependan económicamente de ellos o estén imposibilitados para trabajar y no sean beneficiarios(as) de esta prestación por parte de otra Institución, Dependencia Oficial o Descentralizada.

La CFE otorgará el servicio médico y medicinas al (la) trabajador(a) y a sus familiares que se encuentren expresamente señalados en esta Cláusula en los términos que establece la Ley del SS para enfermedades no profesionales y profesionales.

Para efectos de esta Cláusula, CFE inscribirá a los(as) trabajadores(as) de la Obra en el IMSS, en los términos de la Ley del SS y de sus Reglamentos. La inscripción releva a CFE de las obligaciones que impone el Título Noveno de la Ley vigente, en materia de Riesgos Profesionales, en los términos del Artículo 53 de la Ley del SS.

Las cuotas que corresponda cubrir a los(as) trabajadores(as) quedarán a cargo de CFE.

En todos los casos de accidentes o enfermedad no profesional, la CFE cubrirá salario íntegro desde el comienzo de la enfermedad y hasta por un plazo de 50 días naturales.

La CFE queda facultada para gestionar ante el IMSS el reembolso de los subsidios que durante ese lapso debe entregar a los(as) trabajadores(as).

La CFE concederá permiso a los(as) trabajadores(as) cuando éstos tengan que acudir al IMSS. Estos permisos se otorgarán mediante la exhibición del comprobante que justifique que fueron citados al Instituto, o bien de la incapacidad o receta expedida.

La CFE se obliga a gestionar en cada caso ante el IMSS la instalación de los puestos de fábrica o los servicios médicos necesarios que corresponda, a fin de que los mismos sean prestados con toda oportunidad y eficiencia a los(as) trabajadores(as) y a sus familiares derechohabientes.

La CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) o sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna y eficiente de la atención médica que el IMSS deba otorgarles conforme a la Ley del SS.

SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES(AS) EVENTUALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El SUTERM ha solicitado los servicios de la Aseguradora (Thona Seguros S.A. de C.V.); o bien la que en su momento designe, para otorgar un Seguro de Vida en caso de fallecimiento por cualquier causa, a favor de los(as) trabajadores(as) amparados por este Contrato por la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

La CFE aportará la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada trabajador(a) amparado por este Contrato, importe que se entregará a la Aseguradora con la relación de todos los trabajadores(as) activos sujetos a este beneficio.

El (la) trabajador(a) hará la designación de los(as) beneficiarios(as) en los formatos proporcionados por la Aseguradora, donde se señalan los requisitos legales para el pago correspondiente.

En caso de fallecimiento del (la) trabajador(a), los(as) beneficiarios(as) harán los trámites necesarios ante la Aseguradora con la intervención del (la) Delegado (a) Sindical acreditado(a) en la Obra.

La CFE cubrirá a los familiares de los(as) trabajadores(as) que fallezcan por cualquier causa, los gastos que deriven del traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen o de residencia, previa su comprobación. Adicionalmente, la CFE les entregará el importe de \$45,200.00 (cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de sepelio.

La CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) o sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna de las prestaciones que el IMSS deba cubrirles conforme a la Ley del SS, en los distintos seguros del Régimen Obligatorio.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley, y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la CFE aportará el 5%

(cinco por ciento) sobre los salarios de los(as) trabajadores(as) que presten sus servicios amparados por el presente Contrato, mediante su depósito en la subcuenta del AFORE, de las cuentas individuales abiertas a favor de cada uno de ellos en la Administradora de Fondo para el Retiro que al efecto haya elegido el trabajador.

Asimismo, la CFE aportará el 2% (dos por ciento) del salario base de cotización de cada trabajador en la cuenta Afore Individual.

DE LAS LICENCIAS

VIGÉSIMA NOVENA.- Los(as) trabajadores(as) tendrán derecho a que se les conceda anualmente una licencia hasta por 15 (quince) días, sin goce de salario, para atender asuntos particulares y siempre que su ausencia no cause perjuicio a las labores. Estos permisos no son acumulables y serán solicitados por conducto de la representación sindical.

TRIGÉSIMA.- La CFE otorgará permiso de paternidad de 5 (cinco) días laborables con goce de salario, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos(as) y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgarán seis semanas con goce de salario a las madres trabajadoras en caso de adopción de un infante, posteriores al día que lo reciban.

Cuando el IMSS otorgue a madres o padres trabajadores(as) asegurados(as), cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, les será otorgado permisos con goce de salario en los términos que indique la licencia que para tal efecto expida el referido Instituto en términos del Artículo 140 Bis de su Ley.

En caso de que ambos padres laboren en la CFE, dicho beneficio será otorgado solo a uno de ellos.

La CFE otorgará permiso con goce de salario a sus trabajadores(as) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien se haga vida conyugal, padre o madre, hijos(as) o hermanos(as), por 3 (tres) días, considerándose para tal efecto el día del fallecimiento y los 2 inmediatos siguientes, siempre que los mismos sean laborables de acuerdo a la jornada del (la) trabajador(a).

Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del trabajador, el permiso se ampliará a 5 (cinco) días laborables.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III-Bis del Título Cuarto de la Ley, la CFE proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores(as), con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para el desarrollo eficiente de sus actividades, prevenir riesgos de trabajo y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades para el trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La CFE y el SUTERM constituirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 153-E de la Ley, una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para la Obra o trabajos específicos amparados por el presente Contrato, que se integrará por igual número de representantes de cada una de las partes, la cual detectará las necesidades de capacitación, elaborará el programa correspondiente e instrumentará su cumplimiento.

Asimismo, las partes podrán constituir las Comisiones Mixtas Auxiliares necesarias en función de las características de la obra.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a planes y programas que formulen de común acuerdo el SUTERM y la CFE, quedando ésta obligada a presentar dichos planes y programas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su aprobación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La capacitación y adiestramiento se impartirán a todos(as) los(as) trabajadores(as) que ocupen las categorías convenidas en el anexo 1 del presente contrato, acordando las partes los horarios y el lugar en los cuales, dentro y fuera de la jornada de trabajo, los(as) trabajadores(as) habrán de recibir la capacitación y adiestramiento.

Cuando la capacitación se proporcione fuera de la jornada de trabajo, las partes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones para su impartición, implementando las mejores prácticas que propicien el interés en los trabajadores para ser instruidos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando un(a) trabajador(a) eventual sea habilitado(a) como Instructor(a) Interno(a), se le pagarán por concepto de incentivos, las cantidades adicionales a su salario que acuerden la CFE y el SUTERM.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA.- La CFE y el SUTERM conscientes de la necesidad de otorgar la máxima protección tanto a la salud y la vida de los(as) trabajadores(as), como a la integridad de las instalaciones y equipos de la CFE, reconocen que la seguridad e higiene forman parte integrante e inseparable del trabajo mismo, por lo que debe ser una actividad permanente en todos los niveles de trabajo.

La CFE y el SUTERM acuerdan crear una Comisión Local de Seguridad e Higiene, que se integrará con igual número de representantes de cada una de las partes, así como las Comisiones Auxiliares que se convengan en función de las características de cada Obra.

La mencionada Comisión Local vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La CFE y el SUTERM proporcionarán al Residente de la Obra o responsable del área en que se efectúen los trabajos amparados por el presente Contrato, así como a la Comisión Local de Seguridad e Higiene, todo el apoyo, facultad institucional y sindical que para su trabajo requieran, y respetarán la autoridad, capacidad ejecutiva y autonomía que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias corresponda.

Asimismo, las partes seleccionarán al personal adecuado para la integración de la Comisión Local de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) los útiles, herramientas y enseres necesarios para el desempeño de sus labores, los cuales serán de uso obligatorio y sustituidos cuando el uso los haya deteriorado, como son: botas, casco, guantes, ropa de trabajo y equipo de protección, que serán convenidos por las PARTES para cada Centro de Trabajo.

Los(as) trabajadores(as) serán responsables de la pérdida o daños de los útiles, herramientas, equipos y medios de protección que se les proporcionen, a menos que comprueben que no hubo negligencia o descuido de su parte o que se debieron a causas fortuitas o de fuerza mayor.

En su caso, la aplicación de sanciones por este concepto se hará previa investigación que se lleve a cabo con la participación de la representación sindical.

DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

TRIGÉSIMA NOVENA.- La CFE podrá ejecutar total o parcialmente obras a través de contratistas, quienes previo al inicio de los trabajos podrán suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada respectivo con el SUTERM.

La CFE dará aviso por escrito al SUTERM de los contratos de obra a celebrarse con terceros, 10 días naturales previos a su inicio.

Las Áreas responsables de los trabajos de construcción, puesta en servicio, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones de CFE, serán las encargadas de supervisar que todas las obras que se lleven a cabo, cuenten con el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada.

Sólo con la anuencia por escrito de CFE, los contratistas podrán subcontratar los servicios especializados de la obra. En caso de utilizar los servicios de subcontratistas, antes del inicio de cualquier trabajo, los subcontratistas podrán suscribir con el SUTERM el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, que contendrá las mismas estipulaciones de este instrumento, así como el compromiso de que sólo se utilizarán trabajadores(as) afiliados(as) al SUTERM.

La CFE exigirá a los contratistas o proveedores, cuando estos incumplan que, en su caso, respondan solidariamente como patrón sustituto de los compromisos laborales que asuman sus subcontratistas frente al SUTERM.

Los contratistas o subcontratistas para finiquitar el Contrato y liberar las fianzas de garantía, deberán acreditar ante la CFE con la documentación correspondiente que cumplió con sus obligaciones laborales.

Los contratistas, subcontratistas o proveedores son responsables ante sus trabajadores(as) de los derechos de antigüedad, la seguridad e higiene en los Centros de Trabajo en donde realicen obras, así como de gestionar los servicios en materia de seguridad social ante el IMSS, INFONAVIT Y FONACOT.

Asimismo, la CFE deberá aportar la cantidad correspondiente por trabajador(a) para cubrir el seguro de vida de los (as) mismos (as), lo anterior en términos de la Cláusulas Décima Primera, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima Sexta del presente Contrato. En los casos de fallecimiento del (la) trabajador(a) por cualquier causa, los contratistas, subcontratistas o proveedores cubrirán los gastos de traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen, como lo establece la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato.

Las obligaciones contenidas en el párrafo que antecede serán exigibles a los contratistas, subcontratistas y proveedores cuando suscriban con el SUTERM un Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada en los términos del presente Contrato.

SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LOS(AS) TRABAJADORES(AS)

CUADRAGÉSIMA.- La CFE y el SUTERM vigilarán que en la ejecución de la obra o de los trabajos amparados por este Contrato, se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las normas emitidas por la CFE, tomando como referencia el documento proporcionado por el SUTERM denominado "Conceptos Básicos para la Construcción de Campamentos y Seguridad e Higiene en el Trabajo", el cual se integra a este Contrato como Anexo 2. Así como, los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan, especialmente los aspectos relacionados con Campamentos, Comedores, Servicios Sanitarios, Sistema de Abastecimiento, Potabilización, Almacenamiento y Distribución de Agua Potable para el consumo humano y uso doméstico, áreas para Deportes y Recreación, Manejo de Residuos Sólidos y Transportación de Personal, en su caso.

Cuando la obra lo requiera, la CFE se obliga a convenir con el SUTERM las condiciones de los servicios de transporte, comedor y campamentos, en su caso, en la inteligencia de que estos servicios deberán

proporcionarse ajustados a lo estipulado en los Anexo 2, 3, 4 y 5 de este instrumento y por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con el propósito de que los servicios sean otorgados a los(as) trabajadores(as) en igualdad de condiciones, la CFE convendrá con sus contratistas, que en caso de que utilicen los servicios de subcontratistas, exijan a éstos proporcionen a los(as) trabajadores(as) todos los servicios en las condiciones antes señaladas. Con relación a las prestaciones sociales, el Contratista deberá comprobar ante la CFE y el SUTERM, cuando así le sea requerido, el cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia. El Contratista, en su calidad de patrón sustituto, vigilará de sus subcontratistas el estricto cumplimiento de la presente Cláusula.

La CFE y el SUTERM ejercerán una especial vigilancia en todos los aspectos a que esta Cláusula se refiere para su estricto cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La CFE podrá realizar trabajos a destajo o mediante bonificaciones. La retribución o salario que en estos casos deba cubrir, se convendrá y fijará de común acuerdo entre la CFE y el SUTERM.

Cuando por causas imputables a la CFE no se proporcione trabajo a los(as) destajistas, se les pagará como salario de garantía el salario tabulado correspondiente a la categoría de la especialidad con que fueron contratados(as).

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La CFE entregará por concepto de prima de antigüedad, el importe de 35 (treinta y cinco) días de salario tabulado por cada año de servicios a los(as) trabajadores(as) que causen baja por terminación total o parcial de la Obra o de los trabajos amparados por este Contrato, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, con la cual se dará por terminada la relación de trabajo en los términos del Artículo 53 fracciones I y III de la Ley y por cubierta la prima legal de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 del mismo ordenamiento legal. Igual pago se efectuará a los(as) beneficiarios(as) de los(as) trabajadores(as) que fallezcan por cualquier causa.

En estos casos la CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) o a sus beneficiarios(as) copia de la liquidación a que se contrae la presente Cláusula, detallando las prestaciones a que tengan derecho, así como copia del aviso de baja o aviso de trabajo ante el IMSS y la constancia de aportaciones al Afore.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La CFE se obliga a cubrir a la persona que el SUTERM designe como Delegado(a) Sindical una compensación diaria equivalente a 9 (nueve) veces el salario mínimo general vigente, durante todo el tiempo que dure la obra. La compensación mencionada se cubrirá por mensualidades anticipadas, en el entendido de que se cubrirá íntegro su importe, aún en aquellos casos en que la terminación de la obra de construcción tenga lugar antes de que haya transcurrido el mes completo. Dicha compensación será entregada al (la) Delegado(a) Sindical designado(a), en su calidad de representante sindical, en favor del SUTERM y no a título personal del (la) mismo(a) como parte de su salario.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En razón de la importancia económica y social de los centros de trabajo de la CFE, las partes convienen que sólo deberán tener acceso y permanecer en ellos, el personal que preste sus servicios en los mismos o que sea debidamente autorizado.

Para el efecto, es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado gratuitamente por la CFE y en el que deberán aparecer: nombre, cargo, fotografía, firma del trabajador(a) y rama de actividad a la que pertenece.

No se admitirá en las labores a los(as) trabajadores(as) que omitan portar su gafete y en los casos de extravío será inmediatamente repuesto hasta una vez en forma gratuita.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La CFE entregará a más tardar el 15 de diciembre de cada año a los(as) trabajadores(as) amparados por el

presente Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, el equivalente a 44 (cuarenta y cuatro) días de salario tabulado por concepto de aguinaldo, o la parte proporcional al tiempo trabajado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En razón de las condiciones de cada obra y el número de trabajadores(as) eventuales afiliados(as) al SUTERM, que presten sus servicios en las mismas, la CFE se obliga a convenir en cada caso la cuota de deportes, que será entregada anualmente al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM a través de la representación sindical acreditada.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La CFE facilitará en las obras, cuando se requiera un local para que la Delegación Sindical pueda atender los asuntos de su competencia, que reúna las condiciones de seguridad e higiene, o le otorgará la cantidad que por concepto de ayuda de renta se convenga entre las partes, además de proporcionarle los apoyos administrativos y de comunicación que se acuerden.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lo que no esté expresamente pactado en el presente Contrato y sus anexos se entenderá regido por las disposiciones de las Leyes vigentes y aplicables al mismo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Este Contrato Colectivo se revisará cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria y cada dos años en forma Integral, tal como lo prescriben los Artículos 399 y 399 bis de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA.- El SUTERM podrá fijar boletines, convocatorias, circulares o avisos relativos a asuntos sindicales, en los lugares que la CFE proporcione para el caso.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La CFE pagará a todo el personal eventual que se rija por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las cuotas de viáticos y alimentos que se encuentren vigentes o que sean acordadas por las partes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Para cumplimentar los efectos legales de la conclusión de las Obras, se levantarán las Actas en donde conste la terminación de Obra, trabajos de construcción, puesta en servicio y de mantenimiento, rehabilitación de instalaciones, así como los trabajos eventuales por tiempo determinado; Actas que deberán ser signadas por los Responsables del Área y la Representación Sindical acreditada.

En todos los casos de conclusión de las obras a que se refiere el párrafo anterior, la CFE y el SUTERM darán por terminadas las relaciones colectivas de trabajo.

Asimismo, las constancias de liquidación de los(as) trabajadores(as) previstas en la Cláusula Cuadragésima Segunda, deberán ratificarse por las partes ante la Autoridad Laboral.

Será responsabilidad del Residente Administrativo, Administrador de Proyectos o responsable del área en que se efectúen los trabajos amparados por el presente Contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el Residente Regional o Superintendente de Zona, lo hará de conocimiento de las autoridades de fiscalización de la CFE respectivas, para el deslinde de responsabilidades, según corresponda.

Los documentos antes señalados serán conservados, por las Áreas Administrativas de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, Gerencias Divisionales de Distribución, y/o cualquier otra Área que realice estas contrataciones.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La CFE y el SUTERM podrán aplicar programas para la supervisión y seguimiento de los aspectos y recursos administrativos, establecidos en el presente Contrato.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Se establece como fecha de inicio de la obra el día _____ y como fecha de terminación el día _____ si en esta última fecha los trabajos no fueran concluidos, las partes mediante las justificaciones correspondientes, determinarán por escrito anexo a este Contrato, la prórroga de vigencia.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del año de _____ comprometiéndose las partes a presentarlo ante la Autoridad Laboral.

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTRICIDAD**

**LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ
DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. RUBÉN CUEVAS PLANCARTE
DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN**


**DR. ARTURO JOSÉ ANCONA GARCÍA
LÓPEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**


**LIC. SIXTO ROJO CHÁVEZ
GERENTE DE RELACIONES LABORALES**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**


**SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL**


**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**


**LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO
APODERADA LEGAL DEL SINDICATO**